

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Duvani Olmedo Campero Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00862 00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra del Señor **DUVANI OLMEDO CAMPERO MONTOYA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos

- 1) Aportará las evidencias del correo electrónico del demandado, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.
- 2) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral10 C.G. del P.
- 3) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita desu titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertirque todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.
- 4) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
- 5) Teniendo en cuenta que el endoso en procuración obra en hoja a parte del pagaré, deberá la parte demandante allegar prueba de qué el referido título valor objeto de ejecución fue endosado por la entidad Confiar Cooperativa, toda vez que, al analizar el mismo, no se desprende sin dubitación alguna que se trate del pagaré N. A000654505 (05-711)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78a8cd26f610d84b74d509c41a4550c69dae0755ab5e38dec26fe9fd62b980c4

Documento generado en 10/08/2021 07:55:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>